

Recurso de revisión:

01548/INFOEM/RD/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

**Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios.**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

De la improcedencia de los derechos ARCO. Para que resulte procedente ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, se deberá ajustar al marco normativo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios vigente.

Recurso de revisión:

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

01548/INFOEM/RD/RR/2017

Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios.

José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	8
PRIMERO. De la competencia.....	8
SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.	8
TERCERO. De las causales del improcedencia.....	9
RESOLUTIVOS.....	20

Recurso de revisión:

01548/INFOEM/RD/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

**Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios.**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha nueve (9) de agosto de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01548/INFOEM/RD/RR/2017, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete, [REDACTED] ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (**SARCOEM**), presentó la solicitud de información pública registrada con el número 00001/ISSEMYM/RD/2017, mediante la cual solicitó:

"El Departamento de Pensiones, de la Subdirección de Administración del Sistema para el Retiro de la Dirección de Seguridad Social del ISSEMYM, me informa que aún no cuenta con la resolución definitiva de la demanda interpuse ante ese Instituto, por lo que solicito que la Unidad Jurídica y Consultiva de ese mismo Instituto informe al Departamento de Pensiones citado, el estado que guardan los juicios promovidos por el suscrito, a efecto de que actualice la información con la que cuenta, porque al parecer no se le ha informado que estos asuntos ya se encuentra totalmente concluidos, motivo por

Recurso de revisión:

01548/INFOEM/RD/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

el cual no ha elaborado mi dictamen de jubilación. No omito mencionar que entre las funciones de esa Unidad Jurídica y Consultiva está la de "Vigilar el cumplimiento en tiempo y forma de cada una de las etapas procesales de los juicios en los que el Instituto sea parte." (sic)

- Señaló como modalidad de entrega de la información: a través del **SARCOEM**

2. El día veinte (20) de junio de dos mil diecisiete el **SUJETO OBLIGADO** da respuesta a la solicitud en los siguientes términos y anexando el archivo denominado **"0001_RD.pdf"** el cual no se inserta por ser ya del conocimiento de las partes:

*"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:
Como archivo adjunto, encontrará el oficio que dará respuesta a su solicitud de información pública. Para cualquier duda o aclaración respecto a la presente respuesta, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono (01722) 2261900 extensiones 1151 y 1177."
(sic)*

3. Por su parte el día veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete, [REDACTED] [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO**, adjuntando el archivo **"credencial Issemym.pdf"** y señalando como:

Recurso de revisión:

01548/INFOEM/RD/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

A) Acto impugnado: *"LA RESPUESTA EMITIDA A MI SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES" (Sic);*

B) Razones o Motivos de inconformidad: *"EL SUJETO OBLIGADO ME RESPONDE QUE UNA VEZ ANALIZADA MI SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES OBSERVA QUE REQUIERO SE ME COMUNIQUE RESPECTO AL ESTADO PROCESAL DEL JUICIO PROMOVIDO CONTRA ESE INSTITUTO, SITUACIÓN QUE NO ES CORRECTA, PORQUE YO SÉ QUE ESE ASUNTO ESTA TOTALMENTE CONCLUIDO, LO QUE SOLICITE ES QUE LA UNIDAD JURÍDICA Y CONSULTIVA DEL ISSEMYM, ACTUALICE O INFORME AL DEPARTAMENTO DE PENSIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PARA EL RETIRO, DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL DE ESE MISMO INSTITUTO, DE QUE DICHO JUICIO ESTÁ TOTALMENTE CONCLUIDO, INFORMACIÓN QUE DEBE DE TENER PORQUE DE ACUERDO AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL ISSEMYM, LE CORRESPONDE A LA UNIDAD JURÍDICA Y CONSULTIVA DEL ISSEMYM "VIGILAR EL CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA DE CADA UNA DE LAS ETAPAS PROCESALES DE LOS JUICIOS EN LOS QUE EL INSTITUTO SEA PARTE", DEBIDO A QUE EL DEPARTAMENTO CITADO ARGUMENTA QUE DICHA UNIDAD NO LE HA INFORMADO, POR LO CUAL NO TIENE CONOCIMIENTO DE QUE ESE JUICIO CONCLUYÓ, Y EN TAL SITUACIÓN NO PUEDE EMITIR EL DICTAMEN DE JUBILACIÓN, QUE SOLICITE DESDE HACE MÁS DE DOS AÑOS." (Sic)*

4. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de**

Recurso de revisión:

01548/INFOEM/RD/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

México y Municipios, se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, con el objeto de su análisis.

5. El recurso de revisión se admitió y registro la fecha del mismo el veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete.

6. El día cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete el **SUJETO OBLIGADO** rindió su informe justificado mediante los archivos denominados **"RECURSO 01.RD.pdf"** **"INFORME 01.RD.pdf"** **"SOLICITUD 01.RD.pdf"**, los cuales no son anexados toda vez que ya son de conocimiento de las partes.

7. Por su parte el día treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete la recurrente presentó alegatos en un archivo denominado **"ISSEMYMRR.docx"**, siendo su contenido el siguiente:

"Como lo preciso en mi Solicitud y en el Recurso de Revisión que presenté, no pretendo que la Unidad Jurídica y Consultiva del ISSEMYN realice genere, resuma o practique investigaciones, sé que no está obligada y también sé que no tiene que presentarla conforme a mi interés, sin embargo, el Manuel General de Organización del ISSEMYM, establece entre otras funciones de dicha Unidad, que le corresponde "Vigilar el cumplimiento en tiempo y forma de cada una de las etapas procesales de los juicios en los que el Instituto sea parte.", estoy consciente de la cantidad de asuntos que debe de tener esa Unidad, para estar al pendiente de todos ellos, por lo que se pudiera, quizá, justificar algunos meses de retraso, pero estoy hablando de más de cuatro años, y si tuvo la eficacia de actualizar la información del suscrito al Departamento de

Recurso de revisión:

01548/INFOEM/RD/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Pensiones, de la Subdirección de Administración del Sistema para el Retiro de la Dirección de Seguridad Social del ISSEMYM, pienso que de la misma manera debe de informar a dicho Departamento, que el asunto se encuentra como totalmente concluido. Asimismo, el Sujeto Obligado manifiesta que no cuenta con la documentación, debido a que no ha sido notificado, siendo, como repito un asunto concluido desde el año 2013, por lo que me pregunto ¿qué entiende la Unidad citada en la función que le impone el Manual General de Organización del ISSEMYM, que a la letra dice "Vigilar el cumplimiento en tiempo y forma de cada una de las etapas procesales de los juicios en los que el Instituto sea parte", yo lo veo como parte de sus funciones, no creo que tenga que investigar el estado procesal de mi asunto, sino más bien, como parte de sus obligaciones, por lo que no veo que tenga que investigar, más bien necesita aplicarse para dar cumplimiento en tiempo y forma con dicha vigilancia, de no hacerlo es una omisión, que bien puede incluso ser una negligencia, que me está ocasionando daño y que puede ser sancionada por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios

Por lo que reitero mi solicitud de actualización de datos personales en el Departamento de Pensiones, de la Subdirección de Administración del Sistema para el Retiro de la Dirección de Seguridad Social del ISSEMYM."(sic)

8. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha uno (01) de agosto de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y-----

Recurso de revisión:

01548/INFOEM/RD/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

9. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; 1, 3 fracción I, 82, 97, 99, 119, 123, 124, 127, 128 y 133 **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios**; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.

10. El medio de impugnación fue presentado a través del **SARCOEM**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día veinte (20) de junio de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veintiuno (21) de junio al día once (11) de julio de dos mil diecisiete; en consecuencia, presentó su inconformidad el día veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete, por lo que se

Recurso de revisión:

01548/INFOEM/RD/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo señalados en el artículo 128 de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios**.

11. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 130 último párrafo de la Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. De las causales del improcedencia.

12. Primeramente es necesario señalar que la solicitud rectificación de datos personales realizada a través del **SISTEMA DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO (SARCOEM)** lo siguiente:

- Que la Unidad Jurídica y Consultiva del Instituto le informe al departamento de pensiones el estado que guardan del juicio promovido por [REDACTED] a razón de que actualice la información puesto que se trata de un juicio concluido.

13. En respuesta, el Titular de la Unidad de Transparencia basa sus fundamentos jurídicos en los artículos 27 y 40 de la Ley de Datos Personales del Estado de México abogada, toda vez que el día treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete se publicó el

Recurso de revisión:

01548/INFOEM/RD/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

decreto 209, por el cual se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, entrando en vigor el día siguiente, siendo el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete, mismo día en que el particular formuló su solicitud de información, para un mayor ejemplo se inserta imagen de referencia:

Recurso de revisión:

01548/INFOEM/RD/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Seguridad Social del
 Estado de México y Municipios.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1321 CARACTERÍSTICAS 13382801

Director: Lic. Aarón Navas Álvarez
 legislación.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50158

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 30 de mayo de 2017

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917."

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 289.- POR EL QUE SE EXPIDE
 LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS
 PERSONALES EN POSIÓN DE SUJETOS
 OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y
 MUNICIPIOS.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

14. Es así que, de la respuesta proporcionada, también se aprecia que el **SUJETO OBLIGADO** hace del conocimiento al particular que de lo solicitado, no consiste en requerir una rectificación de datos y que por ello lo requerido no obra en sus

Recurso de revisión:

01548/INFOEM/RD/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

archivos, por lo que se tendría que practicar una investigación referente a un trámite lo cual no están obligados fundamentándose con el artículo 12 de la Ley de Transparencia, por lo que no es posible entregar la información. Y por último, sugieren al particular presente su solicitud ante el órgano jurisdiccional en donde promovió su juicio, a efecto de que dicha autoridad informe el estado procesal del juicio interpuesto por el particular en contra del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

15. De dicha respuesta, el particular se inconforma presentando el medio de impugnación en donde señala en lo medular que lo que él está requiriendo es que la unidad jurídica y consultiva del ISSEMYM, actualice o informe al Departamento de Pensiones de la Subdirección de Administración del sistema para el retiro, de la Dirección de Seguridad Social, que dicho juicio está totalmente concluido, ya que de acuerdo al manual de organización del ISSEMYM, le corresponde a la unidad jurídica y consultiva del ISSEMYM "vigilar el cumplimiento en tiempo y forma de cada una de las etapas procesales de los juicios en los que el instituto sea parte.

16. El particular explica a través de su recurso de revisión que, debido a que el departamento en cita, argumenta que la unidad no le ha informado, no tiene conocimiento de que ese juicio concluyó, y que por ese motivo, no se le ha emitido su dictamen de jubilación, mismo que resalta, lo solicito a las instancias competentes hace más de dos años.

Recurso de revisión:

01548/INFOEM/RD/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:


Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

17. Ahora bien, de lo solicitado a través del formato para rectificar datos personales, resulta inatendible a través de esta vía, ya que la rectificación de un dato personal, tiene por objeto que en aquellos casos en que los datos resulten ser inexactos, incompletos, desactualizados, inadecuados o excesivos, deberán ser corregidos, tal y como lo señala el artículo 99 de la ley de **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios** que señala lo siguiente:

Derecho de Rectificación

Artículo 99. El titular tendrá derecho a solicitar la rectificación de sus datos personales cuando sean inexactos, incompletos, desactualizados, inadecuados o excesivos.

Será el responsable del tratamiento, en términos de los lineamientos que emita el Instituto, quien decidirá cuando la rectificación resulte imposible o exija esfuerzos desproporcionados.

La rectificación podrá hacerse de oficio, cuando el responsable del tratamiento tenga en su posesión los documentos que acrediten la inexactitud de los datos.

Cuando los datos personales hubiesen sido transferidos o remitidos con anterioridad a la fecha de rectificación, dichas rectificaciones deberán hacerse del conocimiento de los destinatarios o encargados, quienes deberán realizar también la rectificación correspondiente.

18. Por lo que en ese sentido, se aprecia que  no está solicitando se rectifique dato alguno al que ISSEMYM le esté dando tratamiento, por resultar se inexacto, incompleto, desactualizado, inadecuado o excesivo, sino que, lo que se pretende a través de lo manifestado en la solicitud, es que el **SUJETO OBLIGADO** a través de sus áreas realice una acción de un caso en particular, tal y

Recurso de revisión:

01548/INFOEM/RD/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

como él lo ha manifestado tanto en solicitud como en recurso de revisión y alegatos, quiere que se actualice información respecto a un juicio en donde él forma parte.

19. De la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** e informe proporcionado, se le indicó al particular que no puede atender la solicitud, ya que no se trata de una solicitud de rectificación sus datos personales, por lo que en ese sentido, no podrían entregarle ningún tipo de documento que colmara su pretensión, incluso se le orienta para que acuda con la autoridad competente, es decir, el órgano jurisdiccional en donde promovió su juicio. Señala que no es una función de la Unidad de Transparencia apereibir o requerir a los servidores públicos habilitados generar información o practicar investigaciones para c contestar una solitud, lo cual implicaría además la generación de documentos ad hoc.

20. En efecto, se tiene que la solicitud que dio origen al presente recurso de revisión, no puede ser atendida por esta vía ya que no es materia del derecho de acceso a la información, ni tampoco para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición en materia de datos personales.

21. Dicho en otras palabras, “actualizar” no es posible realizarse a través del ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición, toda vez que para acceder y ejercitar dicho derecho, es necesario en un primer momento, identificar con claridad el o los datos que en este caso se desean “rectificar” y es evidente que en el presente asunto, no se identifica en la solicitud, los datos que desean ser rectificados.

Recurso de revisión:

01548/INFOEM/RD/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

22. Por lo que el recurso de revisión presentando en contra de la solicitud de rectificación de datos 00001/ISSEMYM/RD/2017, resulta improcedente al no actualizar ninguna de las causales previstas en el artículo 129 de la ley en materia de protección de datos, tal y como se señalan en el artículo 138:

Causales de improcedencia

Artículo 138. El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 128 de la presente Ley.

II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último.

III. El Instituto haya resuelto anteriormente en definitiva sobre la materia del mismo.

IV. No se actualice alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 129 de la presente Ley.

V. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, o en su caso, por el tercero interesado, en contra del acto recurrido ante el Instituto.

VI. El recurrente modifique o amplie su petición en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

VII. El recurrente no acredite interés jurídico.

El desechamiento no implica la preclusión del derecho del titular para interponer ante el Instituto un nuevo recurso de revisión.

Recurso de revisión:

01548/INFOEM/RD/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

23. Ahora bien, resulta necesario señalar el contenido del artículo 129, en el cual se señalan las causales de procedencia del recurso de revisión en materia del ejercicio de los derechos ARCO:

Procedencia del Recurso de Revisión

Artículo 129. El recurso de revisión procederá en los supuestos siguientes:

- I. Se clasifiquen como confidenciales los datos personales sin que se cumplan las características señaladas en las leyes que resulten aplicables.*
- II. Se declare la inexistencia de los datos personales.*
- III. Se declare la incompetencia por el responsable.*
- IV. Se entreguen datos personales incompletos.*
- V. Se entreguen datos personales que no correspondan con lo solicitado.*
- VI. Se niegue total o parcialmente el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales o los derechos relacionados con la materia.*
- VII. No se dé respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO dentro de los plazos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.*
- VIII. Se entregue o ponga a disposición datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible.*
- IX. El titular se inconforme con los costos de reproducción, envío o tiempos de entrega de los datos personales.*
- X. Se obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO, a pesar que fue notificada la procedencia de los mismos.*
- XI. No se dé trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.*
- XII. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Recurso de revisión:

01548/INFOEM/RD/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

**Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios.**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

XIII. En los demás casos que dispongan las leyes.

24. Derivado de lo anterior, para que se actualice alguna de las causales de procedencia del artículo 129 es necesario que el solicitante señale con claridad a que dato desea acceder, o bien rectificar, cancelar u oponerse al tratamiento de sus datos personales, por lo que en el presente asunto, no se actualiza ninguna de las causales establecidas en el artículo en cita, toda vez que como ya se ha dicho, el particular pretende que el **SUJETO OBLIGADO** realice una actualización respecto del estado procesar que guarda un procedimiento, cuya acción no puede ser atendida por esta vía, por lo que en ese sentido, resulta procedente desechar el recurso de revisión bajo el fundamento jurídico del artículo 138 fracción IV.
25. En apoyo a lo anterior, también es de resaltar que el segundo párrafo del artículo 114 de la ley de la materia señala que la generación de nuevos datos, la realización de cálculos o el procesamiento a los datos personales no podrá obtenerse a través del ejercicio de derecho de acceso ya que éste implica, únicamente, obtener del responsable los datos personales en la manera en la que obren en sus archivos y en el estado en que se encuentren, se insiste, en el caso concreto no se identifica un dato en lo particular, porque no se requiere acceder a dato alguno, sino a solicitarle a la autoridad que actúe de tal manera.
26. Este órgano garante, advierte que del contenido en el formato de acceso a una solicitud para rectificar datos personales, no se tiene certeza de que dato en específico se requiere rectificar, porque precisamente a través de la solicitud no

Recurso de revisión:

01548/INFOEM/RD/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

se requiere ejercer ese derecho, sino que se pide que el SUJETO realice determinada acción, lo cual, resulta en esta materia notoriamente improcedente, ya que el particular no está solicitando se rectifiquen sus datos personales, sino más bien se trata de un derecho de petición.

27. El derecho de petición, de acuerdo con el Doctor Ignacio Burgoa Orihuela, es:

“...un Derecho Público subjetivo individual de la Garantía Respectiva Consagrada en el Artículo 8 de la Ley Fundamental. En tal virtud, la persona tiene la facultad de acudir a cualquier autoridad, formulando una solicitud o instancia escrito de cualquier índole, la cual adopta, específicamente, el carácter de simple petición administrativa, acción o recurso, etc. ” (Sic)

28. Aunado a ello, es de mencionar que el tratadista David Cienfuegos Salgado concibe al derecho de petición como “el derecho de toda persona a ser escuchado por quienes ejercen el poder público. ”

29. A este respecto, y para diferenciar el derecho de petición al derecho de acceso a la información, resulta conducente señalar que el doctrinario José Guadalupe Robles, conceptualiza el derecho a la información como “un derecho fundamental tanto de carácter individual como colectivo, cuyas limitaciones deben estar establecida en la ley, así como una garantía de que la información sea transmitida con claridad y objetividad, por cuanto a que es un bien jurídico que coadyuva al desarrollo de las personas y a la formación de opinión pública de calidad para poder participar y luego influir en la vida pública. ”

Recurso de revisión:

01548/INFOEM/RD/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

30. En esa tesitura, los Sujetos Obligados deberán garantizar el correcto ejercicio de los derechos ARCO, para que, como se mencionó en párrafos anteriores, en caso de que el titular o el responsable así lo determinen proceder a la rectificación del dato personal, que sea inexacto, incompleto, desactualizado, inadecuado o excesivo.
31. De lo anterior, se puede concluir que la distinción entre el derecho de petición que en este caso es lo que se contiene en la solicitud, tiene finalidades distintas a una solicitud en donde se requieres se corrijan datos personales. Por lo que a través de la solicitud, el particular pretende obligar a la autoridad responsable a que actúe de determinada manera en un asunto particular.
32. En mérito de lo expuesto, lo procedente es desechar el presente medio de impugnación al actualizarse la causal de improcedencia dispuesta en la fracción VIII del artículo 117 de la Ley antes mencionada y bajo el fundamento jurídico del artículo 137, fracción I, que señala:
- Artículo 137. Las resoluciones del Instituto podrán:*
- I. Sobreseer o desechar el recurso de revisión por improcedente.*
 - II. Confirmar la respuesta del responsable.*
 - III. Revocar o modificar la respuesta del responsable.*
 - IV. Ordenar el acceso, rectificación, cancelación u oposición de los datos personales, en caso de omisión del responsable.*
33. Por lo anteriormente expuesto y fundado este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes.

Recurso de revisión:

01548/INFOEM/RD/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **DESECHA** el recurso de revisión 01548/INFOEM/RD/RR/2017 en términos del considerando **TERCERO** de la presente resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE, vía Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (**SARCOEM**), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión:

01548/INFOEM/RD/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)



Esta hoja corresponde a la resolución de nueve (09) de agosto de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 01548/INFOEM/RD/RR/2017.